

Corozal, Sucre, 10 de septiembre de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 702153103001-2021-00160-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CUPERTINO MORENO HERAZO
DEMANDADO: ESE DE SAN JUAN DE BETULIA
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00160-00

El señor CUPERTINO MORENO HERAZO, mayor de edad, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de unas prestaciones sociales.

Ahora bien, es del caso precisar que el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: “Demanda”. ***La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

En el caso *sub examine* se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no señalo la dirección electrónica de la parte actora, así como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la misma, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija la falencia anotada.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **JUAN JOSE MENDOZA MORENO**, identificado con la C.C No. 1.102.866.169 de Sincelejo, portador de la T. P. No. 249.26 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **CUPERTINO MORENO HERAZO**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA